

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Quinta

Tomo CCXI

Tepic, Nayarit; 14 de Septiembre de 2022

Número: 052

Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO 27/CJ/IV/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Gobierno de Nayarit.- Poder Judicial.

ACUERDO 27/CJ/IV/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE NAYARIT.

Artículo 55. (...)

I. DEROGADO.

II. a IV. (...)

(...)

(...)

(...)

El especialista independiente o entidad privada deberá presentar formato de aviso del domicilio de funcionamiento en que se ubica su oficina, debiendo adjuntar copia certificada del comprobante del domicilio, número telefónico y correo electrónico, a efecto de acreditar que cuenta con los espacios acondicionados para las sesiones en medios alternos de solución de conflictos, así como solicitar la diligencia de inspección que refiere el artículo 34 de este Reglamento.

Artículo 56. DEROGADO.

Artículo 57. DEROGADO.

Artículo 58. DEROGADO.

Artículo 60. El sello a que refiere el artículo anterior deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. En el caso de los Especialistas Independientes:
 - a) Será metálico, en forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros;
 - b) Deberá tener escrito alrededor el nombre completo del especialista y el número de certificación en cifras arábicas;
 - c) En la primera mención deberá contener la leyenda: “Especialista Independiente en Medios Alternativos de Solución de Conflictos”;
 - d) En la segunda mención deberá contener la leyenda: “Certificado por el Poder Judicial del Estado de Nayarit”, e incluir la fecha de registro de la certificación, y
 - e) El tipo de letra a emplear será Arial, tamaño 12, para el nombre completo del especialista y el número de certificación; tamaño 8 para la mención “Especialista

Independiente en Medios Alternativos de Solución de Conflictos”, y tamaño 6 para la mención “Certificado por el Poder Judicial del Estado de Nayarit”.

II. En el caso de Entidades Privadas:

- a) Será metálico, en forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros;
- b) Deberá tener escrito alrededor el nombre completo de la entidad privada y el número de acreditación en cifras arábigas;
- c) En la primera mención deberá contener el nombre del especialista independiente adscrito a la entidad privada y número de certificación en cifras arábigas;
- d) En la segunda mención deberá contener la leyenda: “Especialista Independiente en Medios Alternativos de Solución de Conflicto”, así como la leyenda: “Certificado por el Poder Judicial del Estado de Nayarit”, y fecha de registro de la certificación, y
- e) El tipo de letra a emplear será Arial, tamaño 11, para el nombre completo de la entidad privada y número de acreditación; tamaño 8 para el nombre del especialista adscrito a la entidad privada, número de certificación y la mención “Especialista Independiente en Medios Alternativos de Solución de Conflicto”, y tamaño 6 para la mención “Certificado por el Poder Judicial del Estado de Nayarit”, y fecha de registro de certificación.

Artículo 65. Se deberá imprimir el sello y firma del especialista, en tinta indeleble, en los convenios **realizados**, **las** copias certificadas y constancias que se expidan en los términos de este Reglamento.

(...)

(...)

Artículo 66. En el libro de registro, se asentará por cada convenio una razón que contenga el número progresivo que le corresponde **a éste**, los nombres de los **intervinientes**, el tipo de **servicio**, el número de invitaciones realizadas, el número de **sesiones y la mención de que la sesión concluyó en la firma de un convenio** ante su fe, y cualquier otra observación que el especialista **independiente estime** pertinente. **Respecto a las entidades privadas, además, se asentará el nombre del especialista independiente que intervenga.**

Artículo 68. Cada libro de registro estará compuesto por **doscientas** hojas de tamaño oficio o legal, que deberán ser uniformes, foliadas por el anverso, y contar con una hoja sin número al principio y otra al final.

Se deberá solicitar autorización al Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Nayarit para iniciar la utilización de los libros necesarios para el ejercicio de su función, **así como el folio de los mismos**, y no se podrá iniciar la utilización de un libro sin contar previamente con el oficio de autorización.

(...)

En la hoja sin número al inicio de cada libro, se asentará una razón que contenga la fecha de la autorización otorgada por el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Nayarit, para iniciar la utilización del libro y el número de oficio, en su caso; **el número que corresponda al libro**; el número de páginas útiles; la mención de que el libro contendrá el registro de los convenios **en** que intervenga; **el nombre del especialista o entidad privada**; número de registro y vigencia de su certificación, así como su firma y sello.

Artículo 69. Cada libro de registro deberá estar numerado progresivamente y en orden cronológico.

(...)

(...)

Artículo 72. (...)

(...)

En unión del libro se llevará carpeta por separado, que se identificará como archivo de mediación **o conciliación**, y **contendrá** los documentos relativos **al procedimiento** de que se trate, debiendo identificarse por legajo, bajo el número que le corresponda de los asentados en el libro.

El legajo que integra **el archivo** deberá contener las constancias que comprueben que se les orientó debidamente a los intervinientes, los documentos de aceptación del **servicio**, copia de las invitaciones, en su caso, el acuerdo de confidencialidad, el contrato de honorarios, el ejemplar del convenio, sus anexos y demás documentación que **el especialista independiente en solución de conflictos considere pertinente**.

(...)

Artículo 73. Al terminarse de utilizar un libro, se deberá asentar en la hoja final sin **número**, la fecha, el número de páginas utilizadas, la cantidad de **convenios que** obran asentados en el libro, así como el número del primero y del último de los convenios, **nombre del especialista independiente o entidad privada, número de registro y vigencia de certificación, así como firma y sello**, y de los especialistas independientes asociados, en su caso; de lo cual se dará aviso al Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Nayarit.

(...)

Artículo 75. Se procederá a la clausura de los libros y archivo cuando cesen en el ejercicio de sus funciones **los especialistas independientes y entidades privadas**.

(...)

(...)

(...)

Título séptimo
De la validación de los convenios

Capítulo único

Artículo 85. El especialista independiente o la entidad privada, una vez firmado el convenio entre los intervinientes, deberán remitirlo dentro de los tres días hábiles siguientes al Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Nayarit para su aprobación. Recibido el convenio, este último analizará dentro de los cinco días hábiles siguientes el cumplimiento de los requisitos de validez, emitiendo, en su caso, la validación correspondiente.

En caso de encontrarse deficiencias en el convenio, se prevendrá al prestador del servicio para que dentro de los cinco días hábiles siguientes subsane las mismas con intervención de las partes.

Los requisitos que se deberán vigilar para validar los convenios serán:

- I. Que los acuerdos estén apegados a derecho, no atenten contra el orden público o afecten derechos de terceros;
- II. Que cumplan los requisitos formales establecidos en la ley;
- III. Que las partes estén debidamente legitimadas o representadas;
- IV. Que los acuerdos sean viables, para lo cual se verificará que se señalen las circunstancias de tiempo, modo y lugar para su cumplimiento, y
- V. Los demás establecidos en el artículo 45 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit.

Artículo 86. El Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Nayarit realizará la prevención por escrito, pudiendo notificarla a través del correo electrónico que, para esos efectos, hubieren autorizado las partes y el prestador del servicio.

Artículo 87. Una vez recibido el convenio con las deficiencias subsanadas, el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Nayarit contará, a partir del día siguiente, con cinco días hábiles para determinar si las mismas fueron solventadas y, en su caso, procederá con la sanción y registro en sus archivos como sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; asimismo, y deberá publicarse en el portal oficial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Así lo acordaron los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en la Cuarta Sesión Ordinaria, de catorce de septiembre de dos mil veintidós.

MAGISTRADA ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA, PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*- **JOSÉ ROBERTO ORDÓÑEZ PÉREZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET